

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente trámite APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO), presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 30 de marzo de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 566
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 566, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
(identificado con Nit 860029396-8)
Demandado: LUZ MERY RUIZ TRUJILLO (identificado con C.C. 41503017)
Radicación: 760014003008-**2021-00526-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que dentro del presente asunto se cumplió la finalidad del trámite de aprehensión, toda vez que se aportó constancia de la inmovilización del vehículo de placas de HJR- 931, se ordenará el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del C.G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)** instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUZ MERY RUIZ TRUJILLO**, por trámite concluido.
- 2. LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo de placas **GYV- 558** de propiedad de **LUZ MERY RUIZ TRUJILLO identificada con C.C. 41.503.017**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **el COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejará sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No. 1498 del 30 de agosto de 2021, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. **ORDENAR LA ENTREGA** del bien identificado con placas **GYV- 558** al acreedor prendario garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificado con Nit 860029396-8** (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, sección 02, capítulo 4 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015), para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

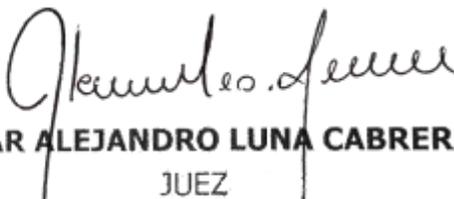
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

5. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

6. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **039**

Fecha: **MAR.31.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4961b1ad29045a1348ff041a176ff9202bcaf018b4ebffe8a3383e73188d481**

Documento generado en 30/03/2022 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>